

Tercero. Contra dicha resolución se interpuso en tiempo y forma recurso de alzada en el que la parte recurrente, en síntesis, alega:

- No atendió el requerimiento por no estar en su domicilio, encontrándose éste vacío, ya que en ese momento se encontraba realizando ferias por toda la geografía española, que es su actividad.

- Tampoco pudo comprobar la publicación en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Linares, por encontrarse también ausente ya que asistía a la negociación de puestos para las ferias en toda España.

- Respecto a la reclamación, dado el tiempo transcurrido, no recuerda con exactitud lo acontecido, además de no obrar en su poder copia de la reclamación efectuada, por lo que solicita se le informe de los hechos al objeto de utilizar la defensa oportuna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Excmo. Sr. Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Las alegaciones vertidas por la parte recurrente carecen de valor exculpativo, no modificando la naturaleza infractora de los hechos ni su calificación jurídica. Conforme al contenido de la normativa infractora, se constata la existencia de infracción, así como la responsabilidad por parte del encartado, sin que sus alegaciones le eximan de la misma.

Asimismo, por lo que se refiere al hecho de no obrar en su poder copia de la reclamación y no recordar con exactitud lo acontecido, consta acreditado documentalmente en el expediente de referencia mediante copia de acuse de recibo firmada en fecha 10.2.99, el requerimiento que se le efectuó a fin de que remitiese al Servicio de Consumo contestación dada al reclamante. Por consiguiente, si verdaderamente el interesado desconocía los hechos por los cuales le reclamaron, al asistirle el derecho reconocido normativamente a solicitar información sobre los mismos, no ha sido hasta el momento actual, sin embargo, que ha mostrado interés por ello.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Agustín Morales Soria, en su propio nombre y derecho, contra Resolución de la Delegación del Gobierno en Jaén, de fecha referenciada, confirmando la misma en todos sus términos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de

13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 30 de julio de 2002. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 11 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 11 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José Luis Aguilar Fuertes, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Córdoba, recaída en el expediente núm. CO-23/2001-EU.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Luis Aguilar Fuertes, de la resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a uno de julio de 2002.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. CO-23/2001-EU, tramitado en instancia, se fundamenta en las denuncias levantadas con fecha 2, 10, 24 y 25 de febrero de 2001 por agentes de la Policía Local de Córdoba, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en virtud de la cual:

El establecimiento denominado Bar «Cervecería Kapitel» estuvo abierto los días 10, 24 y 25 de febrero de 2001, pese a que con fecha 25 de abril de 2000 se suspendió su actividad por carecer de licencia municipal de apertura.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se imponía multa de mil doscientos dos euros con dos céntimos (1202,02 euros), como responsable de una infracción a lo dispuesto en los artículos 2.1, 6.1, 9 y 19.5 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Tercero. Notificada la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que sucintamente formula las siguientes alegaciones:

1.º «La Gerencia de Urbanismo ha resuelto otorgar la calificación ambiental de favorable y conceder al que suscribe la Licencia de Actividad solicitada para Bar sin música, como se demuestra por fotocopia que se adjunta al presente.»

2.º «El que suscribe no dispone de medios económicos ni de bienes para hacer frente a la sanción que se propone.»

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Consejero de Gobernación es competente para la resolución de los recursos de alzada interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Por Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.2001), artículo 3.4, esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

En lo atinente a las alegaciones formuladas, el recurrente efectivamente aporta copia de la resolución municipal en virtud de la cual se otorga la calificación ambiental favorable a la actividad solicitada, no siendo menos cierto que la citada resolución municipal, en su apartado tercero, dentro de las condiciones a que se somete dicha calificación, establece:

«1.ª No se podrá iniciar la actuación hasta que sea aportado certificado emitido por el Director Técnico del proyecto, en el que se haga constar el efectivo cumplimiento de las condiciones impuestas para la puesta en marcha de la actividad.»

Sin que dicho expediente haya sido aportado a lo largo de la fase procedimental previa, ni en vía de recurso.

En cuanto a la falta de medios alegada, la misma no reviste enjundia jurídica que permita su apreciación como criterio de dosimetría punitiva, ya que no aporta prueba alguna que la demuestre, limitándose a afirmarla.

Por cuanto antecede, vista la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico. P.D. (Orden 18.6.01), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 11 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 18 de septiembre de 2002, por la que se concede al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales la subvención correspondiente al primer trimestre de 2002 por la prestación, por los Colegios, del servicio de asistencia jurídica gratuita.

La Consejería de Justicia y Administración Pública subvenciona, dentro de las consignaciones presupuestarias, las

actuaciones relativas a la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita, con arreglo a las normas contenidas en el Capítulo VI del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre, y en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo beneficiarios de las subvenciones los Colegios de Procuradores de la Comunidad Autónoma.

El Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales ha remitido a esta Consejería, de conformidad con el procedimiento de aplicación de la subvención establecido en el artículo 47 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, certificación sobre el número de actuaciones realizadas por turno de oficio en cada Colegio durante el segundo trimestre de 2002, junto con la justificación del coste económico por gastos de funcionamiento e infraestructura, asociado a las mismas.

En su virtud, de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, 50 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 36 y siguientes del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía,

DISPONGO

Primero. Se concede una subvención al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, por el importe que se consigna a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.12.00.01.00.48300.14B, por la prestación, por los Colegios, del servicio de representación gratuita, durante el segundo trimestre de 2002.

Actuaciones por turno de oficio: 307.362,99 €.

Gastos de funcionamiento e infraestructura: 24.589,03 €.

Total: 331.952,02 €.

Segundo. El importe de la subvención deberá ser aplicado, por el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, al abono de la indemnización por la prestación del servicio de representación correspondiente al segundo trimestre de 2002, realizado por los Colegios de Procuradores que lo integran y que comprende los gastos relativos a la representación jurídica por Procurador de los Tribunales en turno de oficio ante los órganos judiciales con sede en la Comunidad Autónoma, así como los gastos de funcionamiento e infraestructura asociados a las mismas.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante libramiento de la totalidad de su importe, en base a las certificaciones expedidas por los respectivos Colegios sobre el número de actuaciones realizadas durante el segundo trimestre de 2002 y por el coste asociado a las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre, y modificado por Decreto 273/2001, de 18 de diciembre.

Cuarto. La justificación se realizará por el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales ante la Consejería de Justicia y Administración Pública, antes del 30 de abril de 2003, en la forma prevista en los artículos 48 y 49 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía.

Quinto. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en